

## PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

N° 15.486

## AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA PEDRO MARÍA BADILLA BOLAÑOS

**Asamblea Legislativa:**

La educación por principio constitucional, fines y objetivos merece históricamente atención prioritaria del gobierno de turno; la educación es fundamental en la formación académica, valores éticos y morales de todo ser humano y en especial de nuestras niñas y niños.

La sede que actualmente alberga el Jardín de Niños Pedro María Badilla, en San Rafael de Heredia, cuenta con una matrícula de 320 niños, de los cuales 120 son de materno infantil y 200 del ciclo de transición; para el próximo año 2004 se proyecta un incremento de matrícula de unos 50 alumnos aproximadamente, solo cuentan con ocho aulas las cuales deben alternar mañana y tarde; horario que es muy incómodo para niños tan pequeños.

El terreno con que cuenta el Jardín de Niños no tiene espacio para la construcción de nuevas aulas, por lo que es urgente dotar al centro educativo de espacio físico.

Tomando en cuenta que el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia en acuerdo N° 12 de la sesión N° 86-2003, de 19 de mayo de 2003 acordó autorizar a la Municipalidad a traspasar un inmueble a favor de la Junta de Educación de la Escuela Pedro María Badilla, me permito someter a la consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

## AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA PEDRO MARÍA BADILLA BOLAÑOS

Artículo 1°—**Autorización.** Autorízase a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, cédula jurídica N° 3-014-042095 para donar a título gratuito, a la junta de educación de la Escuela Pedro María Badilla de San Rafael de Heredia, cédula jurídica N° 3-008-092327, para que se construyan aulas y un salón multiuso del Jardín de Niños Pedro María Badilla de San Rafael de Heredia, el inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, bajo el Sistema de Folio Real N° 4145363-000.

El inmueble a donar se describe así: terreno para construir, mide 716,52 metros cuadrados y linda al norte, con Marco Vinicio, Benedicto y Carlos Paniagua Ramírez; al sur, con calle pública, Asociación de Educadores Pensionados, Junta de Educación de la Escuela Pedro María Badilla y el Estado; al este, con calle pública y la junta de educación de la Escuela Pedro María Badilla; al oeste, con Marco Vinicio, Benedicto y Carlos Paniagua Ramírez y el Estado, se ajusta al plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional con el N° H-887975-2003.

Artículo 2°—La escritura correspondiente estará exenta de toda clase de impuestos, timbres, derechos de registro y honorarios profesionales.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

José Francisco Salas Ramos, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 20 de noviembre de 2003.—1 vez.—C-17345.—(93689).

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 31552-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3), y 18), de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990.

*Considerando:*

1°—Que es función del Estado el proporcionar a los ciudadanos los instrumentos requeridos para el desarrollo del país y contar con información y datos en ciencia y tecnología para la toma de decisiones para lograr la integración exitosa de todos los sectores en la nueva economía basada en el conocimiento, que garantice la continuidad de planes y políticas al crear un ambiente propicio para la innovación tecnológica y su incorporación en los procesos productivos del país.

2°—Que el artículo 15 de la Ley N° 7169 define al Ministerio de Ciencia y Tecnología como responsable del establecimiento de los mecanismos organizativos para la concertación entre los sectores involucrados y en el establecimiento de su ámbito de competencia y estructura organizativa.

3°—Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología es el ente Rector en materia de desarrollo científico y tecnológico, por lo cual es necesario que cuente con todos los mecanismos de apoyo e instrumentos necesarios, para llevar a cabo su labor.

4°—Que es necesario que exista un órgano técnico asesor que permita la coordinación entre los diferentes sectores del país relacionados con la producción de Indicadores de Ciencia y Tecnología con el fin de establecer políticas que guíen la inversión en el sector científico y tecnológico y la capacitación de Recurso Humano en las áreas estratégicas del país.

DECRETAN:

## Creación del Sub Sistema Nacional de Indicadores de Ciencia y Tecnología

Artículo 1°—Créase el Sub Sistema Nacional de Indicadores de Ciencia y Tecnología, el cual estará integrado por todos aquellas instituciones públicas y privadas relacionadas con la promoción, gestión y desarrollo de indicadores de Ciencia y Tecnología, este sistema forma parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°—Créase la Comisión Técnica de Indicadores de Ciencia y Tecnología, como órgano técnico del Sub Sistema Nacional de indicadores de Ciencia y Tecnología, cuya principal finalidad será propiciar el trabajo sistémico de las instituciones y organizaciones que elaboran los diversos indicadores científicos y tecnológicos del país, así como recomendar las políticas en el desarrollo de indicadores en este campo.

Artículo 3°—La Comisión será presidida por el Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante.

Artículo 4°—Esta Comisión estará constituida por un representante de las siguientes instituciones y cualquier otra que la Comisión requiera para el cumplimiento de sus objetivos:

- a) Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien la presidirá.
- b) Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas
- c) Instituto Nacional de Estadística y Censos
- d) Instituto Costarricense de Electricidad
- e) Centro de Formación de Formadores para la Productividad
- f) Cámara de Industrias de Costa Rica
- g) Universidad Nacional de Costa Rica
- h) Universidad de Costa Rica
- i) Instituto Tecnológico de Costa Rica
- j) Universidad Estatal a Distancia
- k) Unión de Cámaras

Cada institución propondrá su candidato ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Los miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo en su cargo por un período de cuatro años y ejercerán sus funciones Ad-Honorem, el principal financiamiento de la Comisión se realizará con los recursos tanto financieros como humanos ya existentes en las instituciones.

Artículo 5°—La Comisión podrá invitar y convocar a las personas que por su trayectoria y relevancia considere que podrán aportar su experiencia y conocimientos, con el fin de dar cumplimiento a sus fines y funciones.

Artículo 6°—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Producir los indicadores de ciencia y tecnología.
- b. Consolidar el Sub Sistema Nacional de Indicadores de Ciencia y Tecnología.
- c. Crear los mecanismos para la captación de datos e información, ajustados a las normas internacionales.
- d. Crear una base de datos de instituciones públicas y privadas involucradas.
- e. Velar por la confidencialidad de los datos suministrados.
- f. Analizar las solicitudes de nuevos entes que deseen formar parte del Sistema Nacional de Indicadores de Ciencia y Tecnología.
- g. Capacitar y actualizar a los diferentes sectores involucrados en esta materia.
- h. Elaborar propuestas para lograr financiamiento nacional e internacional para fortalecer el Sub Sistema Nacional de Indicadores de Ciencia y Tecnología, las cuales serán presentadas ante el Ministro de Ciencia y Tecnología, a fin de que él las analice y proceda según él establezca.
- i. Fortalecer enlaces de cooperación con Organismos o Programas nacionales e internacionales relacionados con el tema.
- j. Asesorar al Ministro de Ciencia y Tecnología, en el dictado políticas científicas y tecnológicas con base en los indicadores producidos.
- k. Suministrar los indicadores al Registro Científico y Tecnológico según artículo 25 de la Ley N° 7169 Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
- l. Otras que por ley o reglamento se le asignen.

Artículo 7°—Se autoriza a las instituciones del Estado, para destinar sus recursos en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, a fin de lograr los objetivos de la Comisión.

Artículo 8°—Esta Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante lo considere necesario.

Artículo 9°—En lo no previsto en este decreto se aplicará lo dispuesto por los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en materia de órganos colegiados.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de agosto del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 36).—C-38520.—(D31552-93473).

N° 31553-MICIT-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), y 18), de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; artículos 4°, inciso g), y 20), inciso g), de la Ley N° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico de 26 de junio de 1990; artículos 1 y 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 de 5 de agosto de 1963, reformada por Ley N° 4786 de 5 de julio de 1971; artículos 1° y 3° de la Ley N° 6119, Ley que Establece el Código Antisísmico en Obras Civiles, de 9 de setiembre de 1977.

*Considerando:*

1°—Que es deber del Estado procurar, dotar y realizar las acciones necesarias para garantizar a los costarricenses un ambiente sano, equilibrado y seguro dentro del cual vivir, así como defender y preservar el bienestar de todos los habitantes de la Nación.

2°—Que el artículo 1° de la Ley N° 6119 de 9 de noviembre de 1977 establece que todas las construcciones y obras civiles que se realizan en el territorio nacional, deberán cumplir con normas mínimas de diseño y construcción sismo-resistente.

3°—Que el artículo 3° de la misma Ley N° 6119 contempla la obligación del Poder Ejecutivo de dictar normas mínimas en materia de construcción sismo-resistente, contando para ello con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en calidad de obligado colaborador.

4°—Que el Colegio Federado antes mencionado redactó y aprobó el nuevo Código Sísmico 2002 que reúne los requerimientos técnicos, científicos y de oportunidad que exige el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

Artículo 1°—Dictase el documento denominado “Código Sísmico de Costa Rica 2002”, el cual estará a disposición tanto en los sitio Web del Ministerio de Ciencia y Tecnología () y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (), como en las Oficinas Mayores de ambos ministerios antes indicados; y además se encontrará a disposición en la Sede Central del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 2°—Se deroga toda aquella disposición reglamentaria que se oponga a las normas contenidas en el Código Sísmico aprobado por medio de este Decreto.

Transitorio único. Todas aquellas gestiones que se encuentre en el trámite de solicitud de permisos ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, dentro del plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de este Decreto y que se diseñaron con el Código Sísmico anterior, podrán ser tramitadas. Vencido el plazo que contempla esta norma, toda solicitud de permiso deberá ajustarse a las disposiciones del Código que aquí se decreta.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil dos tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 92).—C-16170.—(D31553-93474).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 472-P.—San José, 2 de diciembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que viaje y participe en la IX Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América, que se realizará en Washington, Estados Unidos, del 10 al 16 de diciembre del año 2003.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por la Cuenta del Fideicomiso N° 539 MAG-BNCR-SFE.

3°—En tanto dure la ausencia del Ministro de Agricultura y Ganadería, se encarga la atención de esa Cartera al señor Wálter Ruiz Valverde, Viceministro del ramo.

4°—Rige a partir del 10 y hasta el 16 de diciembre del año 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(94043).

## MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 213-MCJD.—San José, 7 de noviembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 20) y 146, de la Constitución Política y el artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003.

ACUERDAN:

1°—Designar al Licenciado Marco Antonio Calderón Delgado, cédula N° 2-349-768, Jefe del Departamento de Conservación del Archivo Nacional; para que participe en la “II Conferencia Internacional de Preservación de Archivos en Clima Tropical”, que se realizará en Curazao del 17 al 21 de noviembre del 2003.

2°—Los gastos de transporte internacional, el hospedaje y la alimentación serán cubiertos por el Archivo Nacional, en la Subpartida 142 Transporte de o para el Exterior, Subpartida 132 Gastos de Viaje en el Exterior y 199 otros servicios no personales.

3°—Rige del 16 al 22 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(93845).

N° 214-MCJD.—San José, 6 de noviembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 20) y 146, de la Constitución Política y el artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003.

ACUERDAN:

1°—Designar a la Licenciada Ana Virginia García de Benedictis, cédula N° 2-263-661, Subdirectora del Archivo Nacional; para que participe como conferencista en el “Primer Congreso en Gerencia de los Sistemas de Información y Archivo”, que se realizará en Venezuela del 17 al 21 de noviembre del 2003.

2°—Los gastos de transporte internacional, el hospedaje y la alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento.

3°—Rige del 16 al 22 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(93846).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 405.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de julio del dos mil tres.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 00566 de 27 de junio del 2003, remitido por el Equipo de Trabajo de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real N° 119.485-000, cuya naturaleza es terreno para construir con una casa, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José, con una medida de 119,51 metros cuadrados según Registro Público de la Propiedad y con una medida de 138,66 metros cuadrados según plano catastrado SJ-839165-2003, propiedad de Marta Eugenia Villalta Calderón, cédula N° 1-308-100.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 138,66 metros cuadrados y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir con una casa. Ubicación: Distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, y cuyos linderos son: Norte con Hermanos Barquero Sánchez y otro, al Sur con Carmen Arce Portuguesez, al Este con Urbanizaciones Homa S.A. y al Oeste con calle pública con frente de 6,29 metros. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 27.342 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° SJ-839165-2003, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 138,66 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;